

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 7 de abril de 2022. A Despacho de la señora Jueza la presente demanda, informándole además que la misma dentro del término fue subsanada. Sírvase proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n.º 753

Palmira, Valle del Cauca, siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	PERTENENCIA –S.S.
Radicado:	76-520-40-03-002-2022-00107-00
Demandante:	JAIRO ANTONIO ROSERO
Apoderado Judicial:	JAIRO ASDRUBAL PATIÑO VIVAS
Correo electrónico:	asispjairo@gmail.com
Demandado:	HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE WALDINA VIDAL DE CASTAÑEDAY PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

I. Asunto:

Revisado la demanda de la referencia y teniendo en cuenta que la misma fue subsanada oportunamente y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de los artículos 82, 83, 84 y 375 del Código General del Proceso.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: Admitir la presente demanda de pertenencia de menor cuantía instaurada por JAIRO ANTONIO ROSERO, identificado con la C.C. n.º 94.320.797, por medio de apoderada judicial en contra de los herederos inciertos e indeterminados de WALDINA VIDALDE CASTAÑEDA, fallecida el pasado 16 de marzo de 1963 según registro civil de defunción con indicativo serial No. 10452649 y de las personas inciertas e indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien inmueble distinguido con la Matrícula Inmobiliaria n.º 378-25694 inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado al demandado por el término de veinte (20) días.

TERCERO: PREVIA la solicitud por la parte demandante al despacho de la inclusión de los datos de las personas requeridas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo dispone el artículo 5 del Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014 emanado del Consejo Superior de la Judicatura; ORDÉNESE el EMPLAZAMIENTO de los herederos inciertos e indeterminados de WALDINA VIDALDE CASTAÑEDA, fallecida el pasado 16 de marzo de 1963 según registro civil de defunción con indicativo serial No. 10452649 y de las personas inciertas e

indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien inmueble materia del proceso, en la forma prevista en el artículo 10 del Decreto 806 del 2020.

CUARTO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria n. ° 378-25694 inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad. Líbrese el correspondiente oficio.

QUINTO: ORDÉNESE la instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en un lugar visible del predio objeto del proceso, esto conforme a los requisitos y a lo ordenado en el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso.

SEXTO: OFICIAR e informar la existencia de este proceso a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, A LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VICTIMAS Y AL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC), para que hagan sus manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones; Por Secretaria líbrese las comunicaciones respectivas y en virtud del Decreto 806 de 2020 envíese por dicha dependencia a las entidades pertinentes al canal digital correspondiente.

SÉPTIMO: REQUERIR a la parte demandante para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 del ACUERDO No. PSAA14-10118 marzo 4 de 2014, a fin de allegar en un archivo "PDF" la identificación y linderos del predio objeto de usucapión y solicitar la inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

LP

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL

DE PALMIRA

En Estado No. 24 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 8 DE ABRIL DEL 2022

La Secretaria,

**MARTHA LORENA OCAMPO
RUIZ**

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a8b9bd4e9eee360f2ccd13c35fc72030add32cb4c6b05df93d89eb6cae80442**

Documento generado en 07/04/2022 03:12:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>